



ORGANISATION MONDIALE DU TOURISME  
WORLD TOURISM ORGANIZATION  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO  
ВСЕМИРНАЯ ТУРИСТСКАЯ ОРГАНИЗАЦИЯ  
منظمة السياحة العالمية

CE/84/4 b)  
Madrid, septiembre de 2008  
Original: español

84ª reunión  
Madrid (España), 14 y 15 de octubre de 2008  
Punto 4 b) del orden del día provisional

## **ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ESTATUTARIOS**

### **b) Aplicación de las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos y del párrafo 13 de las Reglas de financiación anexas a los Estatutos**

#### **Nota del Secretario General**

En el presente documento el Secretario General informa al Consejo Ejecutivo sobre la aplicación de las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos y del párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos, de conformidad con las resoluciones 522(XVII) y 523(XVII) adoptadas por la Asamblea General en su decimoséptima reunión.

**ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ESTATUTARIOS****b) Aplicación de las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos  
y del párrafo 13 de las Reglas de financiación  
anexas a los Estatutos**

1. Al 15 de septiembre de 2008, las disposiciones del Artículo 34 de los Estatutos y/o del párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos, cuyo texto figura en el anexo de este documento, se aplican a los 22 Miembros listados a continuación:

FULL MEMBERS MEMBRES EFFECTIFS MIEMBROS EFECTIVOS	PARAGR. 13 PÁRRAFO 13	ART. 34	ARREAR CONTRIBUTIONS ARRIÉRÉS DE CONTRIBUTIONS CONTRIBUCIONES ATRASADAS		
			YEARS/ ANNÉES/ AÑOS	TOTAL YEARS/ ANNÉES AÑOS	TOTAL EUR
AFGHANISTAN /AFGANISTAN/ AFGANISTÁN	X	X	81-87, 89-07	26	603.957,77
BAHRAIN / BAHREIN / BAHREIN	X	X	77-84,02	9	311.042,35
BURUNDI	X	X	77-07	31	702.974,96
CAPE VERDE /CAP VERT /CABO VERDE	X	X	02-07	6	106.385,00
CONGO	X	X	87-00 02-06	20	492.998,34
CÔTE D'IVOIRE	X	X	04-07	4	109.309,00
CHAD / TCHAD	X	X	88-07	20	451.892,76
DJIBOUTI	X	X	03-07	5	101.036,00
GABON / GABÓN	X		05-07	3	136.549,00
GUINEA / GUINÉE	X	X	95-07	6	131.239,75
GUINEA BISSAU / GUINÉE-BISSAU	X	X	92-96,00-07	14	274.788,55
KYRGYZSTAN / KIRGHIZISTAN / KIRGUISTÁN	X	X	95-06	13	316.228,49
LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA / JAMAHIRIYA ARABE LIBYENNE / JAMAHIRIYA ÀRABE LIBIA	X		04-06	3	244.004,00
MALAWI	X	X	00,02,04-07	6	125.380,24
NIGERIA / NIGERIA	X		06,07	2	56.416,00
SAO TOME AND PRINCIPE / SAO TOME ET PRINCIPE/ SANTO TOME Y PRÍNCIPE	X	X	86-07	22	461.214,65
SIERRA LEONE / SIERRA LEONA	X	X	79-00,03-06	27	578.656,39
SUDAN / SOUDAN/SUDÁN	X	X	83-86,89-03 06-07	21	454.053,92
TOGO	X	X	96,97,99-06	9	161.577,03
TURKMENISTAN / TURKMÉNISTAN / TURKMENISTÁN	X	X	95-98,00-06	12	355.451,40
UGANDA / OUGANDA	X	X	91,92,95-00, 02-06	13	280.912,76
ZIMBABWE	X	X	01-07	6	171.495,01
<b>TOTAL:</b>					<b>6.719.313,62</b>

2. En cumplimiento de la resolución 523(XVII), el Secretario General ha enviado comunicaciones a los Miembros relacionados en la lista anterior, instándoles a liquidar sus deudas o a proponer planes de pagos a plazos, en un período de años acorde con sus posibilidades.

En su 81º reunión el Consejo Ejecutivo adoptó la siguiente decisión CE/DEC/5(LXXXI), en relación a los atrasos de contribuciones de Iraq:

*«Recordando sus decisiones 7(LXXVIII), 5(LXXIX) y 8(LXXX),*

5. *Constata con satisfacción que Iraq ha pagado como muestra de buena voluntad su contribución de 2007 a la OMT,*
6. *Propone a la Asamblea General que conceda la exención temporal de la aplicación del párrafo 13 de las Reglas de Financiación a Iraq con la condición de que pague sus contribuciones regulares en 2008 y 2009,*
7. *Pide al Secretario General que continúe las negociaciones con Iraq en relación con los atrasos en las contribuciones del país y que prepare, en un periodo de gracia de dos años, un plan de pago conjuntamente acordado en el que figuren propuestas concretas relativas tanto al importe de la deuda como a las modalidades de liquidación,..»*

3. En su resolución 523(XVII) anteriormente mencionada, la Asamblea General hizo suya la propuesta del Consejo Ejecutivo y aceptó conceder una moratoria de dos años a Iraq, con la condición de que abone sus contribuciones ordinarias en 2008 y 2009. A ese respecto, el Secretario General informa al Consejo de que, en la fecha de redacción del presente informe, Iraq había abonado parcialmente su contribución del ejercicio financiero de 2008.

### **EXENCIÓN TEMPORAL DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 34 Y DEL PÁRRAFO 13**

4. A solicitud de los Miembros que se citan a continuación, la Asamblea General, mediante su resolución 523(XVII) accedió eximir temporalmente a los mismos de la aplicación de las disposiciones anteriormente mencionadas, una vez acordado con ellos un plan de pago a plazos de sus atrasos de contribuciones:

*«La Asamblea General,*

*Enterada de las recomendaciones formuladas por el Consejo Ejecutivo en sus reuniones 78ª, 79ª y 80ª respecto a las solicitudes de exención temporal de la aplicación del párrafo 13 de las Reglas de Financiación cursadas por varios Miembros Efectivos,*

*Considerando los documentos presentados a ese respecto por el Secretario General,*

1. *Aprueba las recomendaciones del Consejo Ejecutivo,*

2. Decide mantener la exención temporal de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 13 de las Reglas de Financiación a Costa Rica, El Salvador, Malí, Mongolia y Nicaragua, Miembros que están cumpliendo los planes de pago acordados para liquidar sus atrasos de contribuciones,
3. Decide mantener igualmente la exención temporal de lo dispuesto en el párrafo 13 a los Miembros Efectivos Georgia, Guinea, Guinea-Bissau, Níger, Perú, República Democrática Popular Lao, Rwanda y Yemen, quedando entendido que, de no haberse puesto al día en el cumplimiento de sus planes de pago en la fecha del 1 de abril de 2008, dichas disposiciones habrían de volver a aplicárseles,
4. Pide al Secretario General que informe a Yemen de que deberá presentar un nuevo plan de pagos para la deuda correspondiente a los años 1979 a 1989, dado que los reglamentos vigentes no contienen ninguna disposición que permita la exención del pago de las contribuciones,
5. Decide conceder la exención temporal de las disposiciones del párrafo 13 a los Miembros Efectivos Bolivia, Burkina Faso, Camboya, Gambia, Mauritania, la República Democrática del Congo y Uruguay, que han presentado planes de pago aprobados por el Consejo;

Recordando las decisiones 5(LXXIX) y 8(LXXX) adoptadas por el Consejo Ejecutivo con respecto a Iraq,

6. Toma nota con satisfacción de que este Miembro Efectivo ha pagado la totalidad de su contribución de 2007 a la Organización,

Sabedora de que Iraq y la Secretaría prosiguen sus negociaciones sobre los atrasos de contribuciones de ese país,

7. Conviene, de conformidad con la decisión 7(LXXXVIII) del Consejo Ejecutivo, en conceder un periodo de gracia de dos años a Iraq, que habrá de someter a la 86ª reunión del Consejo un plan de pago que preparará en cooperación con la Secretaría,
8. Decide, por tanto, conceder a Iraq la exención temporal de la aplicación del párrafo 13 de las Reglas de Financiación, supeditada al pago de sus contribuciones ordinarias en 2008 y 2009, de conformidad con el acuerdo suscrito con la Secretaría el 13 de noviembre de 2007,
9. Hace suya la recomendación del Consejo Ejecutivo y establece las siguientes condiciones para los Miembros que soliciten la exención temporal de las disposiciones del párrafo 13 y propongan planes de pago a plazos de sus atrasos:
  - a) abono de la contribución del año en curso antes de la reunión de la Asamblea General en la cual se examine su caso, y
  - b) estricto cumplimiento del plan convenido para el pago de los atrasos,
10. Encomienda al Secretario General que informe a los Miembros Efectivos interesados de que la decisión que acaba de tomarse queda supeditada al estricto cumplimiento de las condiciones citadas y, ...»

5. De acuerdo con el párrafo 3 de la Resolución arriba mencionada las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos y/o del párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos vuelven a aplicarse desde el 1 de abril de 2008 a Guinea y Guinea-Bissau, que figuran ya en el cuadro de la página 2 de este documento.

6. El Secretario General informa al Consejo de que el Miembro Efectivo Togo ha presentado un plan de pagos de sus atrasos a diez años para su aprobación.
7. A la fecha de este documento, de los actuales siete Miembros Asociados solamente las Antillas Neerlandesas está sujeta a las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos.
8. En el cuadro que figura a continuación se indica el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas por la Asamblea para aquellos Miembros con los que se convinieron acuerdos para abonar sus atrasos a plazos y que gozan de la exención temporal de la aplicación de las disposiciones del párrafo 13 concedida por la 17ª Asamblea General.

**MIEMBROS EXENTOS TEMPORALMENTE DE LA APLICACIÓN  
DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 13 [RESOLUCIÓN 523(XVII)]**

Cumplimiento de las condiciones establecidas por la Asamblea  
al 15 de septiembre de 2008

MIEMBROS EFECTIVOS		Plan de pagos de atrasos		CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL				
				Pago del año en el que la AG aprobó el plan		Estricto cumplimiento del plan de pago acordado		
						Pagos realizados		Cuota anual de atrasos
		Contribución del año						
BOLIVIA	en 10 años a partir de 2008	2007	SI	2008	SI	SI		
BURKINA FASO	en 6 años a partir de 2006	2006	SI	2006-2008	SI	SI		
CAMBOYA	en 30 años a partir de 2006	2006	SI	2006-2008	SI	SI		
COSTA RICA ( 1 )	en 15 años a partir de 1996	1995	SI	1996-2008	SI	SI		
EL SALVADOR	en 10 años a partir de 1999	1997	SI	1998-2008	SI	SI		
GAMBIA	en 16 años a partir de 2007	2007	SI	2008	NO	NO		
IRAQ ( 2 )	-	-	-	-	-	-		
MALÍ	en 21 años a partir de 2002	2001	SI	2001-2007 2008	SI PARTE	SI NO		
MAURITANIA	en 30 años a partir de 2008	2007	SI	2008	SI	SI		
MONGOLIA	en 25 años a partir de 2005	2005	SI	2005-2007 2008	SI NO	SI NO		
NICARAGUA	en 20 años a partir de 2004	2004	SI	2004-2007 2008	SI NO	SI NO		
NÍGER	en 10 años a partir de 2008	2007	NO	2008	PARTE	SI		
PERÚ	en 15 años a partir de 2005	2005	SI	2005-2007 2008	SI SI	SI PARTE		
REP. DEM. POPULAR LAO	en 25 años a partir de 2005	2005	SI	2005-2007 2008	SI SI	SI NO		
REP. DEM. DEL CONGO	en 25 años a partir de 2005	2007	SI	2008	NO	NO		
RWANDA (1)	en 5 años a partir de 2003	2003	SI	2004-2007 2008	SI SI	SI NO		
URUGUAY	en 15 años a partir de 2007	2007	SI	2007 2008	SI PARTE	SI NO		
YEMEN ( 3 )	en 13 años a partir de 2001	1999	SI	2000-2007 2008	SI SI	SI PARTE		

**OBSERVACIONES**

- (1) La deuda de **Costa Rica y Rwanda** es actualmente inferior a la suma de las contribuciones fijadas para los dos últimos años, por lo que las disposiciones del párrafo 13 ya no le serían aplicables.
- (2) Periodo de gracia de dos años concedido por la 17ª Asamblea General a **Iraq**
- (3) El Ministro de Turismo de **Yemen**, Excmo. Sr. D. Nabil Hassan Al Fakir, ha confirmado en su carta de fecha 13 de mayo de 2006 que se tomarán las medidas necesarias para acordar un nuevo plan de pagos al término del presente, que cubra las contribuciones correspondientes a los años 1979-1989 adeudadas por la antigua República Popular de Yemen.





**ANEXO 1****ARTÍCULO 34 DE LOS ESTATUTOS**

1. El artículo 34 de los Estatutos, relativo a la suspensión de Miembros, dispone lo siguiente:

- «1. Si la Asamblea advierte que alguno de sus Miembros persiste en proseguir una política contraria al objetivo fundamental de la Organización, como se establece en el artículo 3 de los presentes Estatutos, la Asamblea, mediante una resolución adoptada por una mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes, podrá suspender a dicho Miembro del ejercicio de sus derechos y del goce de privilegios inherentes a la calidad de Miembro.
2. La suspensión deberá mantenerse vigente hasta que la Asamblea reconozca que dicha política haya sido modificada.»

2. Con respecto a la aplicación de las disposiciones de este artículo, la Asamblea General en su séptima reunión adoptó la resolución que se transcribe a continuación:

**A/RES/217(VII)****Suspensión de los Miembros con atrasos en el pago de las contribuciones estatutarias: artículo 34 de los Estatutos**

«La Asamblea General,

Considerando la decisión 2(XXX) en la cual el Consejo Ejecutivo recomienda a la Asamblea General que aplique el artículo 34 de los Estatutos y en consecuencia suspenda de la Organización a los Miembros cuyos atrasos de contribuciones sean iguales o superiores a las contribuciones debidas por ellos por cuatro ejercicios financieros y que no hayan convenido con el Secretario General un plan de pago para la liquidación de esos atrasos en un plazo de seis meses,

Considerando el documento A/7/10 j) establecido por el Secretario General en aplicación de dicha decisión del Consejo Ejecutivo, y

Reconociendo que el artículo 34 de los Estatutos, que prevé la sanción de suspensión cuando un Miembro persiste en proseguir una política contraria al objetivo fundamental de la Organización, como se establece en el artículo 3 de los Estatutos, es aplicable en el caso de impago prolongado de las contribuciones obligatorias al presupuesto de la Organización, por constituir esta actitud una política contraria al objetivo de la OMT,

1. Decide aplicar de ahora en adelante la medida de suspensión prevista por el artículo 34 de los Estatutos:
  - a) cuando un Miembro de la Organización esté en atraso en el pago de cuatro ejercicios financieros cualesquiera, que por consiguiente pueden no ser consecutivos, y sin que el pago parcial de las contribuciones impida la aplicación de la medida de suspensión, y

- b) cuando dicho Miembro no haya convenido con el Secretario General un plan para el pago de las contribuciones debidas, y esto en un plazo de un año a partir de la fecha de la resolución de la Asamblea General en la cual ésta constatare que la medida de suspensión ha llegado a ser aplicable a ese Miembro de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos.

.....

3. Ruega al Secretario General que aplique la presente resolución y dé cuenta de su aplicación en cada una de las reuniones del Consejo Ejecutivo.»

### **PÁRRAFO 13 DE LAS REGLAS DE FINANCIACIÓN ANEXAS A LOS ESTATUTOS**

El párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos dispone lo siguiente:

«13. Al Miembro que esté en demora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización se le retirará el privilegio del cual se benefician los Miembros, en forma de servicios y del derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo, cuando la suma adeudada sea igual o superior a la contribución debida por él referente a los dos años financieros anteriores. A petición del Consejo, la Asamblea podrá, no obstante, autorizar a este Miembro a participar en el voto y a beneficiarse de los servicios de la Organización, si llegare a la conclusión de que la demora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.»

En su sexta reunión, la Asamblea adoptó la resolución siguiente en relación con esas disposiciones:

#### **A/RES/162(VI)**

«La Asamblea General,

.....

Confirma las disposiciones siguientes:

Cuando un Miembro quede sujeto a las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación y al artículo 8.7 del Reglamento Financiero, la Asamblea puede restituir a ese Miembro el derecho al voto y a disfrutar de los servicios de la Organización solamente a título de excepción, cuando:

1. el Miembro haya explicado por escrito las razones de no haber pagado y haya solicitado la restitución de sus derechos por escrito;
2. el Consejo decida que las circunstancias son independientes de la voluntad del Miembro; y
3. el Consejo y el país en cuestión haya acordado las medidas que se deberán adoptar para liquidar los atrasos.»